

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLAN LAS NORMAS TÉCNICAS DE ACCESIBILIDAD Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS EN LA COMUNICACIÓN EN MATERIA DE LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA Y MEDIOS DE APOYO A LA COMUNICACIÓN ORAL EN ANDALUCÍA.

La Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, supuso un hito para este colectivo, al que por fin, se permitía oficialmente el conocimiento y uso de las distintas lengua de signos que existen en España, así como se reconocía la necesidad de medios de apoyo para las personas que lo necesitan. Por un lado, supuso el reconocimiento de un instrumento de comunicación propio de las personas sordas, que optan libremente por su uso. Y también fue esencial para las personas que, teniendo algún déficit auditivo optaban por la lengua oral, con los apoyos necesarios.

Siguiendo la misma senda, en Andalucía se publicó la Ley 11/2011, de 5 de diciembre, por la que se regula el uso de la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera en Andalucía. Su disposición final primera establece que *“el Consejo de Gobierno elaborará específicamente un reglamento que apruebe las normas técnicas de accesibilidad y eliminación de las barreras en la comunicación en Andalucía”*.


Se trata de regular las normas técnicas de accesibilidad y eliminación de las barreras en la comunicación, a través del uso de la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral, por parte de las personas con discapacidad auditiva, personas sordas y personas sordociegas en Andalucía. Es una exigencia de la Ley 11/2011. Básicamente, se regula la forma óptima de acceso, mediante lengua de signos española y medios de apoyo a la comunicación oral, a los ámbitos de aplicación establecidos en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que dispone los espacios específicos de aplicación para garantizar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal. Esto es:

- a) Telecomunicaciones y sociedad de la información.
- b) Espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación.
- c) Transportes.
- d) Bienes y servicios a disposición del público.
- e) Relaciones con las administraciones públicas.
- f) Administración de justicia.
- g) Patrimonio cultural, de conformidad con lo previsto en la legislación de patrimonio histórico.
- h) Empleo.



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

Código:	Ry71i863HHHG0AuIdw-9LeTwn58Uy	Fecha	13/09/2019
Firmado Por	MERCEDES MARIA LOPEZ ROMERO	Página	1/2
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



El Reglamento que desarrolla las normas técnicas de accesibilidad y eliminación de barreras en la comunicación regula el modo óptimo en que debe desarrollarse el uso de la lengua de signos española en los ámbitos arriba mencionados y cuáles son esos apoyos que facilitarían la comunicación a las personas que han optado por el uso de la lengua oral. Ha sido un reglamento largamente deseado por parte de las asociaciones y federaciones que representan al colectivo de las personas con alguna discapacidad auditiva. Y el reglamento se complementa con dos anexos que vienen a fijar de modo oficial cuál debe ser la iconografía que represente los distintos espacios accesibles y libres de barreras en la comunicación.

Queda para un momento posterior el desarrollo de otro de los aspectos fundamentales en la accesibilidad en la comunicación: el establecimiento de las condiciones mínimas de accesibilidad. Este es un campo en el que el Estado establece las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación, al amparo del artículo 149.1.1ª, de la Constitución, que establece las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales. Así se ha hecho con otros ámbitos en el mundo de la accesibilidad. Por ejemplo:

Real Decreto núm. 1494/2007, de 12 de noviembre, que aprueba las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social

Real Decreto núm. 505/2007, de 20 de abril, que aprueba las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones

Real Decreto núm. 1544/2007, de 23 de noviembre, que aprueba las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad

No se ha abordado todavía por parte del Estado la norma que apruebe las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad en el acceso a los bienes y servicios a disposición del público, ámbito en el que se encuadrarían el uso de la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral

Entendemos, en cualquier caso, que el presente Decreto, cuya justificación primaria parte de un mandato legal (disposición final primera de la Ley 11/2011, de 5 de diciembre) se encuentra sobradamente justificado y hay razones de necesidad y oportunidad para su aprobación.



Sevilla, en la fecha indicada al pie de firma
**LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAS
CON DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN**

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

Código:	Ry71i863HHHG0AuIdw-9LeTwtN58Uy	Fecha	13/09/2019
Firmado Por	MERCEDES MARIA LOPEZ ROMERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2

